



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-051
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA ALEJANDRA MUÑOZ PEÑA
DEMANDADO:	GERARDO TRIANA SIMBAQUEVA

Atendiendo lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora, y toda vez que en auto del 9 de marzo de 2021 se ordenó librar mandamiento en contra del demandado, SE DISPONE:

1. Decretar el embargo y retención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario y/o honorarios devengados por el señor **GERARDO TRIANA SIMBAQUEVA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.741.670, para lo cual se oficiará al pagador de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA NIT8040119878, advirtiéndole que el dinero debe consignarlo en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad marcando la casilla No. 1, a nombre de las partes en este proceso, aclarando que se trata de embargo en proceso ejecutivo de alimentos, limitando la anterior medida hasta completar la suma de \$9.000.000,oo.

Al momento de realizar el trámite ante el Banco Agrario se debe obligatoriamente colocar la siguiente información:

No PROCESO	4100131100032021005100	
No CUENTA	410012033003	
DEMANDANTE	C.C. 1.075.296.714	MARIA ALEJANDRA MUÑOZ PEÑA
DEMANDADO	C.C. 1.033.741.670	GERARDO TRIANA SIMBAQUEVA

Remítanse los oficios directamente al abogado actor para que gestione su envío. Manuel-ramirez23@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

fmp